



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2154-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Acreditar que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia para realizar la caza deportiva en el territorio nacional, dejando la portación del arma de fuego a otro tipo de regulación competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXIV.</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las</p>	<p>Proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Único. Se reforman, la fracción XXIV del artículo 3, la fracción XII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 94, los párrafos segundo y tercero del artículo 96 y la fracción IV del artículo 122, todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Acreditación para actividad cinegética: El documento mediante el cual la autoridad competente certifica que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional.</p> <p>XXV. a XLIX. ...</p> <p>Artículo 9o. Corresponde a la federación:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las</p>



especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de *licencias* para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

XIII. a XXI. ...

...

...

...

Artículo 94. La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.

...

a) a b) ...

Artículo 96. ...

Las personas que realicen caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento, deberán portar una *licencia* otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de **acreditaciones** para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

XIII. a XXI. ...

...

...

...

Artículo 94. La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos, **las personas o prestadores de servicios que deseen realizar dicha actividad, deberán obtener de la Secretaría la acreditación para actividad cinegética de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la cual deberá establecer expresamente la leyenda “Este documento no ampara la portación de arma de fuego”.**

...

a) a b) ...

Artículo 96. ...

Las personas que realicen caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento, deberán portar una **acreditación** otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.



Los prestadores de servicios de aprovechamiento deberán contar con una *licencia* para la prestación de servicios relacionados con la caza deportiva, otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 122. ...

I. a III. ...

IV. Realizar actividades de *aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.*

V. a XXIII. ...

...

Los prestadores de servicios de aprovechamiento deberán contar con una **acreditación** para la prestación de servicios relacionados con la caza deportiva, otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a III. ...

IV. Realizar actividades de **aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización o acreditación correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.**

V. a XXIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones respectivas al reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Tercero. Las licencias de caza con vigencia de un año que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente



	<p>decreto conservarán su vigencia, todas aquellas licencias de caza con vigencia mayor a un año o indefinida perderán su vigencia dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto y deberán ser renovadas en la modalidad de acreditación para actividad cinegética.</p> <p>Cuarto. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

KJL